



## RESOLUCIÓN N° 1018 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 DIC. 2017

EXP. TNRCH : 388-2017  
 CUT : 20420-2015  
 IMPUGNANTES : Erasmo Enrique Taco Díaz  
 Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 MATERIA : Procedimiento administrativo  
 sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Huanca  
 POLÍTICA : Provincia : Caylloma  
 Departamento : Arequipa

**SUMILLA:**

Se declaran improcedentes los recursos de apelación interpuestos por el señor Erasmo Enrique Taco Díaz y el señor Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo contra la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O; por haberse presentado en forma extemporánea.

**1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL ACTO IMPUGNADO**

Los recursos de apelación interpuestos por los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo contra la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo con una multa equivalente a 2 UIT, por la infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos "impedir el ejercicio de un derecho de uso del agua"; y asimismo en el Decreto Supremo 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" artículo 277° literal n) "impedir el uso de agua o las servidumbres de agua, a sus respectivos titulares o beneficiarios".
- b) Disponer que los infractores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo cumplan con la apertura de la compuerta que permita el acceso al recurso hídrico para el fundo Vaylillas, bajo apercibimiento de iniciarse en su contra un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo solicitan que se declare nula la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O.

**3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS**

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 La Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O ha incurrido en una indebida motivación, esto en mérito al Acta de Inspección Ocular de fecha 21.02.2015 al no describir los hechos, afectando nuestros derechos a un debido procedimiento administrativo causándonos perjuicio de carácter económico.
- 3.2 Asimismo señala que desconocía la Resolución Administrativa N° 465-2009-ANA/ALA CSCH de fecha 28.12.2009 emitida por la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, la cual otorgó licencia de uso de agua al señor Esteban Huamani Huamani.



#### 4. ANTECEDENTES:

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 La Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay en la de inspección ocular de fecha 21.01.2015, se verificó lo siguiente:

*"Pasando a la toma donde se ha instalado una compuerta metálica para el predio Vayllillas del señor Esteban Huamani Huamani, la cual se encuentra en las coordenadas UTM WGS-84 192231 mE y 8236856 mN, en la cual actualmente se observa que dicha compuerta ha sido clausurada por la parte anterior y posterior con piedra y cemento quedando la compuerta dentro del concreto, impidiendo con tal acción el uso de agua que le corresponde a dicho predio."*



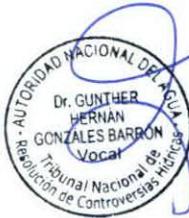
##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2 La Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, mediante la Notificación N° 014-2015-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 10.02.2015, comunicó a los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo, sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su contra, por impedir el uso de agua, a su respectivo titular, lo cual se encuentra tipificado como infracción en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el inciso n) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O de fecha de fecha 06.04.2017, notificada a los administrados el 26.04.2017, sancionó a los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo con una multa equivalente a 2 UIT por la infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



##### Actuaciones posteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4 Los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo mediante los escritos de fecha 22.05.2017, presentaron los recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



#### 5. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

##### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente a los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo el 26.04.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

recurso administrativo venció el 19.05.2017<sup>2</sup>.

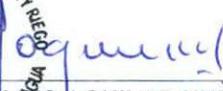
- 5.4. Los recursos de apelación interpuestos por los señores Erasmo Enrique Taco Díaz y Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo fueron presentados el 22.05.2017, cuando la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dichos recursos administrativos devienen en improcedentes por haber sido presentados de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1029-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Erasmo Enrique Taco Díaz contra la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado en forma extemporánea.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Lorenzo Edilberto Pacheco Corzo contra la Resolución Directoral N° 1063-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL

<sup>2</sup> Cabe precisar que si bien el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el feriado del 01 de Mayo (Día del Trabajador) y se agrega 01 día del término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio de los administrados dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación; corresponde aplicar el referido término de la distancia para el presente caso, debido a que el domicilio de los impugnantes se ubican en el distrito de Huanca, provincia Caylloma y departamento de Arequipa y el domicilio de la Administración Local de Agua Caplina-Ocoña en distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.